

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de septiembre
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-105

Omitido el debido registro de la solicitud de medidas se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado 13 de marzo, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado 13 de marzo, en el sentido de indicar que se decreta **EL embargo y secuestro** de los muebles, y enseres, exceptuados los del numeral 11 del artículo 594, del Código General del Proceso, que de propiedad o posesión del ejecutado se encuentren al interior del apartamento 201, torre 3 que consta en la matrícula inmobiliaria 50C-1893743

a.-) Para la práctica de la anterior medida, comisionar a la Alcaldía Municipal de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

b.-) Se designa como secuestre TRANSLUGON LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales

1.2. Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso

1.3- límitese la medida hasta la suma de \$4.400.000

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

••

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 91 hoy 7-9 2020**

El secretario,

